



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 047-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 26 de mayo de 2025

VISTO:

Resolución de Comisión Organizadora N° 214-2025-UNIFSLB de fecha 21 de mayo del 2025, Memorándum N° 1339-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de mayo del 2025, Certificación de Crédito Presupuestario N° 849 de fecha 22 de mayo del 2025, Certificación de Crédito Presupuestario N° 848 de fecha 22 de mayo del 2025, Planilla de viáticos N° 140 de fecha 23 de mayo del 2025, Planilla de viáticos N° 139 de fecha 23 de mayo del 2025 e Informe N° 1705-2025-UNIFSLB/DGA-UA.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 214-2025-UNIFSLB de fecha 21 de mayo del 2025, resuelve :
"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Viaje Académico a la Ciudad de Arequipa desde el 23 de mayo al 01



de junio del 2025, en los cursos de Transporte Internacional de Carga VIII ciclo, Administración Financiera II del VI Ciclo y Gestión de Personas VII ciclo, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, la misma que se encuentra adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el otorgamiento de viáticos para los docentes hasta por el monto de S/. 11,600.00 (once mil seiscientos con 00/100); y, por subvención económica a los estudiantes participantes al Viaje Académico en la ciudad de Arequipa, hasta por la suma de S/. 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos con 00/100 soles) de acuerdo al Anexo N° 01."



Que, con Memorándum N° 1339-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de mayo del 2025, el Director General de Administración solicita: "En atención al documento indicado en la referencia solicito a su despacho realizar el cálculo de viáticos para la comisión de servicios a la Ciudad de Arequipa, del "PLAN DE VIAJE ACADÉMICO A LA CIUDAD DE AREQUIPA", Este viaje tiene como objetivo complementar la formación práctica de los estudiantes, permitiéndoles observar directamente los procesos de producción, logística y distribución en las siguientes entidades: AGRORURAL, AGROIDEAS, AGROMERCADO (Proyectos especiales Integrales en Majes), Centro de la Universidad Católica en HUSACACHE, ZED MATARANI (Zonas Económicas Especiales del Perú), ASOCIACION DE CRIADORES ALPACA, y la planta de derivados lácteos ubicada en Tutti, Callalli. El propósito fundamental es el cumplimiento del componente práctico de los sílabos académicos."

Que, según certificación de crédito presupuestario N° 849 y N° 848 de fecha 22 de mayo del 2025, se emite las certificaciones presupuestales correspondiente a la planilla de viáticos por el importe de S/2,900.00 soles cada uno y con las Planillas de Viáticos N° 139 y N° 140 de fecha 23 de mayo del 2025 se dispone la autorización de viáticos por la comisión de servicio con destino Arequipa desde el 23 de mayo del 2025 al 01 de junio del 2025 a los comisionados Estela Silva Samuel y Terrones Cruz Juan Elías respectivamente.

Que, Según Resolución Presidencial N° 325-2024-UNIFSLB de fecha 16 de diciembre del 2024, se delega la facultad al Director General de Administración de "Autorizar mediante acto resolutivo los encargos internos o viáticos solicitados por los servidores civiles o funcionarios públicos de la entidad".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2022-UNIFSLB/CO de fecha 01 de julio del 2022 se aprueba la DIRECTIVA DE VIÁTICOS, ASIGNACIONES Y PASAJES PARA VIAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, el mismo que precisa: "2.1.6 Las comisiones de servicios; NO podrán exceder de siete (07) días, salvo algunas excepciones que por naturaleza de su comisión demande de más tiempo, excepción que deberá ser autorizada por el Titular de la Entidad mediante Resolución. En ningún caso excederá los 15 días consecutivos u alternados dentro del mes para comisiones de servicios al interior del país, salvo cuando la comisión de servicio fuera al exterior, para lo cual deberá emitirse el respectivo acto Resolutivo."

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el otorgamiento de viáticos para el periodo comprendido desde el 23 de mayo al 01 de junio del 2025 para el personal administrativo hasta por el monto de **S/. 5,800.00 (cinco mil ochocientos con 00/100)**; conforme se precisa a continuación:

Presupuesto programado para cubrir viáticos al personal administrativo:

N° EXP SIAF	PLANILLA DE VIATICOS	NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR	IMPORTE
000890	00139	Samuel Estela Silva	Arequipa	S/. 2,900.00
000891	00140	Juan Elías Terrones Cruz	Arequipa	S/. 2,900.00
				S/. 5,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad realice las acciones necesarias para ejecutar las acciones administrativas y cumplir con el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c: Archivo
BCVIDGA
DLRB/AP. ADM.
Wqp/esp

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN